

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

REF. ALIMENTOS, 2010-00404

La señora SANDRA PATRICIA PAEZ RODRÍGUEZ, quien fungió como demandante en este asunto, eleva derecho de petición por medio del cual solicita el pago de las cesantías pendientes y que le siga llegando el dinero correspondiente a su hijo Luis Gabriel Martínez Páez ya que aún no ha cumplido los 25 años.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

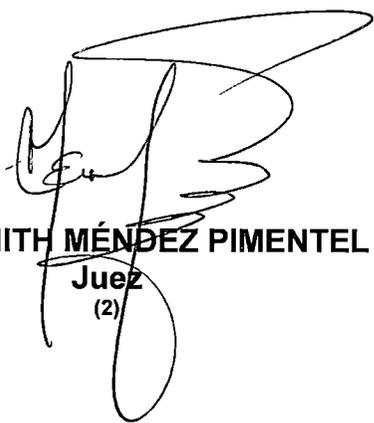
Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Negar la petición presentada por la señora SANDRA PATRICIA PAÉZ RODRÍGUEZ, toda vez que el proceso de la referencia termino por auto del 25 de marzo de 2022, ya que los alimentarios en este asunto, señores LAURA CAROLINA MARTÍNEZ PÁEZ, LINA PATRICIA MARTÍNEZ PÁEZ y LUIS GABRIEL MARTÍNEZ PÁEZ, exoneraron a su padre alimentante, señor LUIS GABRIEL MARTÍNEZ PARADA de la cuota alimentaria a su favor; sin que dentro del proceso existan títulos pendientes de pago con anterioridad a la mentada fecha.

Ahora bien, se le pone de presente a la memorialista que para actuar en este proceso debe con derecho de postulación (Art.73 C.G. del P), por lo que en adelante deberá abstenerse de presentar solicitudes en causa propia.”

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, para el efecto LÍBRESE
TELEGRAMA.

CÚMPLASE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)